

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del 15 de mayo de 2023 (emplazamiento), según constancia en la publicación vista en el pdf 05 del expediente digital. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : ADELMO ZAMORA GONZÁLEZ
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00020-00**

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 00184

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el proceso de la referencia ya se encuentran surtido el emplazamiento ordenado en el Auto N° 0065 del 15 de mayo de 2023, de ahí que en aras de continuar con el decurso normal del proceso se procede a designar Curador *Ad Litem* con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador *Ad Litem* de la parte ejecutada ADELMO ZAMORA GONZÁLEZ, a la Profesional del Derecho Luz Helena Scarpetta Plazas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 49 del Código General del Proceso, a fin de que informe si acepta o no la designación, y proceder a notificarlo de forma personal en los términos del mencionado Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1223 de 2022. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeb4f87cbc1b49e6fe3fddc26192ee668ab279781da0b053167b946c229a1f8**

Documento generado en 17/07/2023 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>